



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 411 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 04 NOV 2014

VISTO: El Informe N° 240-2014/GOB.REG.HVCA/GGR.ORAJ con Proveído N° 1011703, la Opinión Legal N° 451-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, el Informe N° 1245-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL y demás documentación adjunta en ocho (08) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

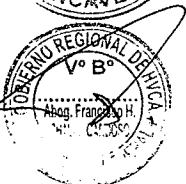
Que, con fecha 14 de octubre del 2014, el Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central, convocó el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 158-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la Adquisición, Confección e Instalación de Carpintería Metálica a todo costo en la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud de San Cristóbal en el Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica”; con un valor referencial de S/. 99,537.20 (Noventa y Nueve Mil Quinientos Treinta y Siete con 20/100 Nuevos Soles); proceso de selección que viene siendo llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que en adelante se denominará “la Ley” y “el Reglamento”, respectivamente;

Que, al respecto, mediante Informe N° 1245-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 28 de octubre del 2014, la Oficina de Logística solicita se declare de oficio la nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 158-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria y se retrotraiga hasta la etapa de la Integración de Bases, debido a que por la inoperatividad del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, no se pudo integrar las bases, precisando que la versión 3.0 es más lenta en cuanto a su operatividad y herramientas;

Que, siendo la presente una causal de caso fortuito debido a la inoperatividad del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE versión 3.0, que impedía la correcta ejecución de la integración de bases, el Comité Especial Permanente no pudo continuar con el debido procedimiento para la referida contratación; en consecuencia se ha generado un vicio el cual debe ser nulificado, a efectos de subsanar y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, respecto de la nulidad, el Artículo 56° de “la Ley”, establece “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)**”;

Que, el Artículo 59° de “el Reglamento”, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, respecto de la Integración de Bases, señala: “(...) En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para formular las observaciones, de no haberse presentado éstas. (...)”; concordante con el Artículo 60° que precisa: “Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. **La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones.**”;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 411 - 2014 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica, 04 NOV 2014

Que, en virtud de lo antes señalado, deviene pertinente declarar de oficio la Nulidad del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 158-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, retrotrayéndola hasta la etapa de la Integración de Bases; así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Acuerdo de Consejo Regional N° 047-2014-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

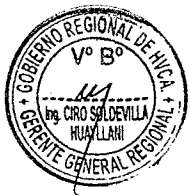
ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 158-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la Adquisición, Confección e Instalación de Carpintería Metálica a todo costo en la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud de San Cristóbal en el Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de Integración de Bases, encargando al Comité Especial Permanente a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



FHCHC/egme

